

## **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 031 -2019/SUNAT**

### **ESTABLECEN FACILIDADES EXCEPCIONALES PARA LOS DEUDORES TRIBUTARIOS DEL ÁREA AFECTADA POR EL ANIEGO OCURRIDO A CONSECUENCIA DEL COLAPSO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO EN SAN JUAN DE LURIGANCHO**

Lima, 11 de febrero de 2019

#### **CONSIDERANDO:**

Que el día 13 de enero de 2019 a las 4:00 a.m. se produjo la rotura de un colector primario de desagüe ubicado en el cruce de la avenida Tusílagos con la avenida Próceres de la Independencia de la Urbanización Las Violetas, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; lo cual ocasionó un aniego de aguas servidas;

Que mediante el Anexo 1 de la Resolución Ministerial N.º 008-2019-MINAM que declara en emergencia ambiental parte del distrito de San Juan de Lurigancho se delimita el área afectada por la rotura del colector primario de desagüe antes descrito;

Que resulta necesario aprobar una resolución de superintendencia que otorgue, de manera excepcional, facilidades para el cumplimiento de determinadas obligaciones tributarias a los deudores tributarios cuyo domicilio fiscal se encuentra en el área del polígono delimitado por los vértices A hasta el T descrito en el mapa contenido en el Anexo 1 de la Resolución Ministerial N.º 008-2019-MINAM;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general" aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta impracticable en la medida que lo dispuesto en ella debe entrar en vigencia a la brevedad para que se cumpla con el objetivo de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a los deudores tributarios afectados;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 29, el numeral 16 del artículo 62, el numeral 7 del artículo 87 del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N.º 816 cuyo último Texto Único Ordenado (TUO) ha sido aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF y normas modificatorias; el artículo 10 del Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado aprobado por el Decreto Legislativo N.º 937 y modificatorias; el artículo 30 del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por el Decreto Supremo N.º 055-99-EF y

modificatorias, el artículo 79 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF y modificatorias, el artículo 17 del TUO de la Ley N.º 28194, Ley para la lucha contra la evasión y la formalización de la economía aprobado por Decreto Supremo N.º 150-2007-EF; el artículo 3 del Decreto Ley N.º 25632; el artículo 11 del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias; y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

## **SE RESUELVE:**

### **Artículo 1. DEFINICIONES**

Para efecto de la presente resolución, se entiende por:

- a) Declaraciones informativas y comunicaciones del Sistema de Emisión Electrónica : A las siguientes:
- i) Declaración jurada informativa a que se refiere el inciso 4.2.4 del numeral 4.2 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT y normas modificatorias.
  - ii) Resumen diario de boletas de venta electrónicas y notas electrónicas vinculadas a aquellas, emitido en el SEE - Del contribuyente o en el SEE – OSE al amparo del numeral 2.20 del artículo 2 y el artículo 21 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias o en el artículo 23 de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT y normas modificatorias, según sea el caso.
  - iii) Resumen diario de reversiones de comprobantes de retención electrónicos y comprobantes de percepción electrónicos emitido en el SEE – Del contribuyente o en el SEE – OSE al amparo del artículo 43 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias o el artículo 38 de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT y normas modificatorias, según sea el caso.

- b) Registros de compras y ventas electrónicos : A los registros de ventas e ingresos y registros de compras que, de acuerdo a las normas vigentes, deben ser llevados de manera electrónica aplicando los sistemas creados por los artículos 2 de las Resoluciones de Superintendencia N.ºs 286-2009/SUNAT y 066-2013/SUNAT y normas modificatorias.
- c) Resolución Ministerial : A la Resolución Ministerial N.º 008-2019-MINAM que declaró en emergencia ambiental la zona afectada por la rotura del colector primario de desagüe ubicado en el cruce de la avenida Tusílagos con la avenida Próceres de la Independencia, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Cuando se mencione un artículo sin indicar la norma a la que corresponde se debe entender referido a la presente resolución, y cuando se señale un párrafo sin precisar el artículo al que pertenece, se debe entender que corresponde al artículo en el que se menciona.

## **Artículo 2. OBJETO**

La presente resolución tiene por objeto establecer facilidades excepcionales para el cumplimiento de determinadas obligaciones tributarias ante la SUNAT a los deudores tributarios a que se refiere el artículo 3 debido al aniego producido el 13 de enero de 2019 por la rotura del colector primario de desagüe en San Juan de Lurigancho.

## **Artículo 3. ALCANCE**

Se encuentran comprendidos en la presente resolución, los deudores tributarios cuyo domicilio fiscal se encuentra ubicado, a la fecha de publicación de la Resolución Ministerial, en el área del polígono a que se refiere el artículo 1 de la citada resolución, con excepción de los que pertenezcan al directorio de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales.

## **Artículo 4. CRONOGRAMAS ESPECIALES DE VENCIMIENTOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

Los deudores tributarios a que se refiere el artículo 3 deben cumplir con:

- a) El pago y la declaración de las obligaciones tributarias mensuales del período enero y febrero de 2019 de acuerdo con el siguiente cronograma:

FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO DÍGITO DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)						
0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
12-abril-2019	15-abril-2019	16-abril-2019	17-abril-2019	22-abril-2019	23-abril-2019	24-abril-2019

- b) La declaración jurada anual y el pago del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Financieras a que se refiere el inciso g) del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía aprobado por el Decreto Supremo N.º 150-2007-EF del ejercicio 2018, de acuerdo con el siguiente cronograma:

FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO DÍGITO DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)						
0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
12-abril-2019	15-abril-2019	16-abril-2019	17-abril-2019	22-abril-2019	23-abril-2019	24-abril-2019

**Artículo 5. DEL PLAZO ADICIONAL PARA REHACER LOS LIBROS Y REGISTROS VINCULADOS A ASUNTOS TRIBUTARIOS LLEVADOS DE MANERA FÍSICA O ELECTRÓNICA U OTROS DOCUMENTOS**

- 5.1. Adiciónese treinta (30) días calendario al plazo fijado en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Resolución de Superintendencia N.º 234-2006/SUNAT y normas modificatorias, para que los deudores tributarios referidos en el artículo 3 puedan rehacer los libros y registros vinculados a asuntos tributarios, documentos y otros antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias o que estén relacionados con ellas, siempre que su pérdida o destrucción se hubiera producido desde el 13 de enero de 2019 hasta la fecha de publicación de la presente resolución.

5.2. El citado plazo adicional también se aplica para los libros y registros electrónicos de los sujetos afiliados al Sistema de libros y registros electrónicos (SLE-PLE) aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 286-2009/SUNAT y normas modificatorias, a los deudores tributarios incorporados a dicho sistema en el supuesto a que se refiere el inciso 12.3 del artículo 12 de la mencionada resolución y a los deudores tributarios obligados a llevar de manera electrónica el registro de ventas e ingresos y de compras que opten por utilizar el SLE-PLE, siempre que su pérdida o destrucción se hubiera producido desde el 13 de enero de 2019 hasta la fecha de publicación de la presente resolución.

**Artículo 6. PRÓRROGA DE LOS PLAZOS VINCULADOS A LAS DECLARACIONES INFORMATIVAS Y COMUNICACIONES DEL SISTEMA DE EMISIÓN ELECTRÓNICA**

Las declaraciones informativas y comunicaciones del Sistema de Emisión Electrónica de los sujetos indicados en el artículo 3, cuyos plazos de envío a la SUNAT directamente o a través del operador de servicios electrónicos, según correspondan, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución y hasta el último día calendario del mes de febrero de 2019 pueden ser remitidas a quien corresponda, según la normativa respectiva, hasta el noveno día hábil del mes de marzo de 2019.

**Artículo 7. DE LAS FECHAS MÁXIMAS DE ATRASO DE LOS REGISTROS DE VENTAS E INGRESOS Y DE COMPRAS ELECTRÓNICOS**

7.1. Las fechas máximas de atraso de los registros de ventas e ingresos y de compras electrónicos de los meses de enero y febrero del 2019 del cronograma tipo A del anexo II de la Resolución de Superintendencia N.º 306-2018/SUNAT se prorrogan para los deudores tributarios a que se refiere el artículo 3 de acuerdo a lo siguiente:

<b>FECHA MÁXIMA DE ATRASO SEGÚN EL ÚLTIMO DÍGITO DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)</b>						
<b>0</b>	<b>1</b>	<b>2 y 3</b>	<b>4 y 5</b>	<b>6 y 7</b>	<b>8 y 9</b>	<b>Buenos Contribuyentes y UESP</b>
11-abril-2019	12-abril-2019	15-abril-2019	16-abril-2019	17-abril-2019	22-abril-2019	0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
23-abril-2019						

7.2. Las fechas máximas de atraso de los registros de ventas e ingresos y de compras electrónicos de los meses de enero y febrero del 2019 del cronograma tipo B del anexo III de la Resolución de Superintendencia N.º 306-2018/SUNAT se prorrogan para los deudores tributarios a que se refiere el artículo 3 de acuerdo a lo siguiente:

FECHA MÁXIMA DE ATRASO SEGÚN EL ÚLTIMO DÍGITO DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)						
0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP
						0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
13-junio-2019	14-junio-2019	17-junio-2019	18-junio-2019	19-junio-2019	20-junio-2019	21-junio-2019

**Artículo 8. AMPLIACIÓN DE LOS PLAZOS MÁXIMOS DE ATRASO DE LOS OTROS LIBROS Y REGISTROS VINCULADOS A ASUNTOS TRIBUTARIOS Y DEL REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS Y DE COMPRAS LLEVADOS DE MANERA FÍSICA**

Los plazos máximos de atraso de los libros y registros vinculados a asuntos tributarios a los que se refiere el artículo 8 de la Resolución de Superintendencia N.º 234-2006/SUNAT y normas modificatorias así como los plazos máximos de atraso de los libros y/o registros a que se refiere el primer párrafo del numeral 12.1 del artículo 12 de la Resolución de Superintendencia N.º 286-2009/SUNAT y normas modificatorias, aplicables a los deudores tributarios comprendidos en el artículo 3, que no hubieran transcurrido a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución o se inicien con posterioridad a dicha fecha y que culminen hasta el 19 de marzo de 2019 se amplían conforme al anexo de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**CLAUDIA SUAREZ GUTIERREZ**  
**Superintendente Nacional**  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE**  
**ADMINISTRACION TRIBUTARIA**